



MINISTERIO
DE INDUSTRIA,
TURISMO Y
COMERCIO

Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
Dirección Gral. Telecomunicaciones y T.I
JPIT MURCIA

Salida

Nº. 2009903000002260

12.05.09 09:19:18

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

JEFATURA PROVINCIAL DE INSPECCIÓN DE
TELECOMUNICACIONES DE MURCIA

FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS
DE LA REGIÓN DE MURCIA
PLAZA MAYOR S/N
30005 MURCIA

Sr. Presidente de la FMRM:

El motivo del presente escrito es informar, a petición de Aretelmur (Asociación Regional de Empresarios de Telecomunicaciones de Murcia), como entidad representante de los Municipios de la Región de Murcia, sobre la normativa que regula las instalaciones de aparatos, equipos y sistemas de telecomunicaciones al objeto de que, tanto en las instalaciones realizadas por los propios Ayuntamientos, como en aquellas que, siendo ajenas, deban ser controladas por estos, se exija que las empresas instaladoras estén habilitadas legalmente para su realización, ya que ello, además de respetar la normativa legal vigente, redundaría en la mejora de la calidad de las instalaciones que se realicen.

A este respecto, la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en su Artículo 42 establece la necesidad de que las instalaciones de los aparatos de telecomunicaciones se realicen de acuerdo con las instrucciones proporcionadas por los fabricantes, y autoriza al Gobierno a que Reglamentariamente establezca las condiciones que deben acreditar las empresas instaladoras para garantizar que la puesta en servicio de dichos aparatos, equipos y sistemas de telecomunicaciones sea la adecuada.

El Real Decreto 401/2003, de 4 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las Infraestructuras comunes de telecomunicaciones y la Actividad de Instalaciones de equipos y sistemas de telecomunicaciones, establece en su Capítulo III los requisitos mínimos necesarios para ser empresa instaladora, entre otros:

- Tener contratado y en vigor un seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima de 300.506.05 €.
- Tener personal con la cualificación técnica necesaria.
- Disponer de los medios técnicos adecuados para la instalación, reparación, mantenimiento y verificación de las instalaciones y sistemas.

CORREO ELECTRÓNICO:

DIRECCIÓN: Avda. Alfonso X el Sabio, 6-3ª planta
CÓDIGO POSTAL: 30008 - MURCIA
TLF.: 968 23 66 16
FAX: 968 20 11 72



La Orden CTE/1296/2003, de 14 de marzo, que desarrolla el mencionado Reglamento, detalla en su Artículo 7 el equipamiento mínimo necesario, y con la precisión adecuada, para cada uno de los siguientes Tipos de instalaciones:

- 1) **Tipo A:** Infraestructuras de telecomunicaciones en edificios o conjunto de edificaciones: Instalaciones de Radiodifusión Sonora y Televisión, Telefonía, Telecomunicaciones por cable y Sistemas de Videoportería y Control de accesos.
- 2) **Tipo B:** Instalaciones de Sistemas de Telecomunicaciones: Centrales Telefónicas, Sistemas y Cableados de Redes de voz, datos o Estaciones VSAT.
- 3) **Tipo C:** Instalación de Sistemas Audiovisuales: Megafonía, Microfonía y Sonorización, Sistemas de circuito cerrado de Televisión y montaje de Estudios de producción Audiovisual.
- 4) **Tipo D:** Instalaciones de Centros Emisores de Radiocomunicaciones: Emisores y Reemisores de Radiodifusión Sonora y Televisión, Enlaces de datos vía radio y Emisoras de Radiocomunicaciones en general.
- 5) **Tipo E:** Instalaciones de Telecomunicación en vehículos móviles: Vehículos terrestres, marítimos o aéreos.

Las empresas instaladoras que, cumpliendo los requisitos, deseen realizar cualquiera de los Tipos de Instalaciones anteriores, deberán solicitar su inscripción en el Registro de empresas instaladoras de telecomunicación habilitado por la Secretaria de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento ya citado, donde se le asignara el Número de registro correspondiente, teniendo dicha inscripción la consideración de Título habilitante. Asimismo, la realización de esta Actividad sin el citado Título se considerará una infracción, tipificada en el Artículo 80.5 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.

En consecuencia con lo expuesto, se solicita a esa Asociación el traslado del contenido del presente escrito a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, con el fin de que las instalaciones de telecomunicaciones que se realicen en esta provincia tengan en todo momento la calidad exigible.

Murcia 12 de mayo de 2009
EL JEFE PROVINCIAL

Fdo. Ginés Mercedes Hernández

